AÑO CIX - N° 28.226
CORRIENTES, MIERCOLES 27 de ENERO de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Decretos sintetizados ..... *Pág: Nº 8*

Sección Judicial

Citaciones interior ..... *Pág: Nº 8*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 8*
Convocatorias ..... *Pág: Nº 10*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 10*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 2579

Corrientes, 30 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 310-11014-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 13.219.550,00), en concepto de Remanentes de Recursos de Ejercicios Anteriores correspondientes al Programa "Médicos Comunitarios".

Que dicho Programa tiene por objeto fortalecer el Primer Nivel de Atención a través de los Equipos Comunitarios.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., las certificaciones de la Tesorería General de la Provincia y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 19/2020 y Nº 20/2020 de la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública y las de recursos N° 91/2019 y Nº 92/2019 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR al Servicio Administrativo Jurisdiccional a emitir libramiento de pagos contra la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Salud Pública y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

DR. Ricardo Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2582

Corrientes, 30 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 125-00079-2020, caratulado "TESORERIA GENERAL – MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA. SOLICITUD DE /APORTE NO REINTEGRABLE. $1.500.000,00", y;

Considerando:

Que a fs. 01, el Tesorero General de la Provincia, solicita de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Superioridad, se proceda a dictar la norma que autorice un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Santa Rosa por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil ($1.500.000) en concepto de apoyo económico.

Que a fs. 02 se adjunta nota del Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa donde solicita una ayuda económica, para asistencia a familias en situación de vulnerabilidad.

Que a fs. 05 el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente para atender la solicitud de la Municipalidad.

Que a fs. 07 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Santa Rosa por un total de $1.500.000 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL), como apoyo económico para asistencia a familias en situación de vulnerabilidad, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2583

Corrientes**,** 30 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 100-01248-2020, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – E/ SECRETARIA PRIVADA DEL SEÑOR GOBERNADOR REF. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAA CATI S/APORTE ECONOMICO POR DESEQUILIBRIO FINANCIERO", y;

Considerando:

Que a fs. 01, obra Memorándum N° 1476/20 del Secretario Privado del Gobernador autorizando el trámite administrativo por la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000) en concepto de aporte económico.

Que a fs. 02 se adjunta nota del Intendente de la Municipalidad de Caá Catí donde solicita una ayuda económica, para solventar desequilibrios financieros.

Que a fs. 03 el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente para atender la solicitud de la Municipalidad.

Que a fs. 05 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Caá Catí por un total de $500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL), como apoyo económico para solventar desequilibrios financieros, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2584

Corrientes**,** 30 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 100-01236-2020, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – E/ SECRETARIA PRIVADA DEL SEÑOR GOBERNADOR REF. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERON DE ASTRADA S/APORTE ECONOMICO POR DESEQUILIBRIO FINANCIERO", y;

Considerando:

Que a fs. 01, obra Memorándum N° 1455/20 del

Secretario Privado del Gobernador autorizando el trámite administrativo por la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000) en concepto de aporte económico.

Que a fs. 02 se adjunta nota del Intendente de la Municipalidad de Berón de Astrada donde solicita una ayuda económica, para solventar desequilibrios financieros.

Que a fs. 03 el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente para atender la solicitud de la Municipalidad.

Que a fs. 05 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Berón de Astrada por un total de $500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL), como apoyo económico para solventar desequilibrios financieros, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2585

Corrientes, 30 diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 100-01235-2020, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – E/ SECRETARIA PRIVADA DEL SEÑOR GOBERNADOR REF. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL S/APORTE ECONOMICO POR DESEQUILIBRIO FINANCIERO", y;

Considerando:

Que a fs. 01, obra Memorándum N° 1464/20 del Secretario Privado del Gobernador autorizando el trámite administrativo por la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000) en concepto de aporte económico.

Que a fs. 02 se adjunta nota del Intendente de la Municipalidad de San Miguel donde solicita una ayuda económica, para solventar desequilibrios financieros.

Que a fs. 03 el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente para atender la solicitud de la Municipalidad.

Que a fs. 05 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de San Miguel por un total de $500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL), como apoyo económico para solventar desequilibrios financieros, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2586

Corrientes, 30 diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 100-01237/2020, caratulado "SECRETARÍA PRIVADA DEL SEÑOR GOBERNADOR REF. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA OLIVARI S/APORTE ECONOMICO POR DESEQUILIBRIO FINANCIERO", y;

Considerando:

Que a fs. 01, obra Memorándum N° 1453 del Secretario Privado del Sr. Gobernador, autorizando el trámite administrativo por la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000) en concepto de Anticipo de Regalías de Yacyretá.

Que a fs. 02 obra nota del Sr. Intendente de la Municipalidad de Villa Olivari solicitando el mencionado anticipo para hacer frente a desequilibrios financieros.

Que a fs. 03 el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente para atender la solicitud de la Municipalidad.

Que a fs. 05 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el

artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE a la Municipalidad de Villa Olivari (Corrientes), la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000), en concepto de anticipo de regalías de Yacyretá.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2588

Corrientes, 30 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 320-10743-2020 del registro del Ministerio de Educación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo presupuestario destinado al pago de erogaciones pertinentes al Programa Alimentario Provincial.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Educación para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 317/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2589

Corrientes**,** 30 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 320-10715-2020 del registro del Ministerio de Educación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo presupuestario destinado al pago de erogaciones pertinentes al Programa Alimentario Provincial.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Educación para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 318/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo

establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2591
Corrientes, 30 de diciembre de 2020

Visto:
El expediente N° 953-06243-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y

Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la registración contable y presupuestaria de la primera cuota del Plus Navideño para Ex Combatientes de Malvinas.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social.

Que por el Decreto N° 1.150 de fecha 07 de julio de 2020 se incorporó presupuestariamente recursos en concepto de trasferencias corrientes recibidas del gobierno nacional.

Que el decreto citado contiene un error material en el concepto de recursos del Anexo, modificación de recursos N° 97/2020, aprobado en el artículo 1°.

Que el presente caso se encuadra en las prescripciones establecidas en el artículo 177 del Código de Procedimientos Administrativos Ley Nº 3.460, que contempla los vicios intrascendentes.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 316/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: RECTIFÍQUESE el Anexo aprobado en el artículo 1° del Decreto N° 1.150 de fecha 07 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gustavo Adán Gaya
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2592
Corrientes, 30 de diciembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 953-01-04-01752/2020, caratulado: "DIRECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FLIA. - S/ INCORPORACIÓN FONDOS PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA", y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones, se tramita la incorporación presupuestaria de fondos y la ampliación del fondo especial para el "Plan Nacional de Primera Infancia" que fuera constituido por el Decreto N° 1.072 de fecha 26 de junio del 2020 en la Jurisdicción 14- Ministerio de Desarrollo Social, en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destinado al Plan Nacional de Primera Infancia para afrontar los gastos que demande el fortalecimiento de los Centros de Desarrollo Infantil, cuya ejecución se realiza a través de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 01/02 obra la solicitud de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia del Ministerio de Desarrollo Social, en la que expresó los fundamentos del pedido y la necesidad de contar con los recursos para dar cumplimiento a los objetivos de dicho Plan, cuyo propósito es el fortalecimiento de los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia.

Que se adjuntaron a fs. 03/04 copia del Decreto Nº 506 de fecha 11 de marzo de 2020, de aprobación de convenios para el fortalecimiento de los Espacios de

Primera Infancia "Centros de Desarrollo Infantil"; y a fs. 09/11 copia del decreto Nº 1.072 de fecha 26 de junio de 2020, de constitución del fondo especial para la implementación del Plan Nacional Primera Infancia.

Que a fs. 06/07 obran certificación del ingreso de los fondos emitido por la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) y comprobante de contabilidad de Ingresos Nº C02-3116/2020; y a fs. 08 se adjuntó comprobante de modificación presupuestaria por dicha suma, para su incorporación al presente ejercicio.

Que en autos intervinieron, a fs. 12 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social quien indicó el trámite a seguir y emitió el informe técnico-contable; y a fs. 13 el Departamento de Asesoría Legal del citado Ministerio, quien se expidió sin formular objeciones respecto de la incorporación de los fondos y la ampliación del fondo especial solicitada.

Que a fs. 14 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia intervinieron, a fs. 15 y vta. la Dirección General de Presupuesto, quien se expidió respecto del trámite de incorporación presupuestaria; a fs. 17 la Contaduría General de la Provincia; a fs. 18 la Tesorería General de la Provincia quien no formuló objeciones respecto del trámite auspiciado en autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 06/07, y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 y 26, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 22, 23, 28 y 29, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 22/2020 de la Jurisdicción: 14 - Ministerio de Desarrollo Social y la de recursos Nº 198/2020, las que como anexos forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AMPLÍASE el fondo especial constituido por Decreto Nº 1.072 de fecha 26 de junio de 2020**,** en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Desarrollo en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00), destinado al Plan Nacional de Primera Infancia para afrontar los gastos que demande el fortalecimiento de los Centros de Desarrollo Infantil, cuya ejecución se realiza a través de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir el comprobante de contabilidad de entrega de fondos por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Los fondos provenientes de tal libramiento de entrega, serán depositados en la Cuenta Corriente Nº 22210033691, del Banco de la Nación Argentina, CBU Nº 0110221720022100336917.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir los libramientos internos de pagos contra la Tesorería Jurisdiccional, a favor de los beneficiarios, y contra los fondos depositados en la Cuenta Corriente habilitada Nº 22210033691, del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Corrientes, con cargo de oportuna y documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por parte de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia.

ARTÍCULO 5º: **ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 y 26; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 22, 23, 28 y 29, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gustavo Adán Gaya

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
2471	9/12/2020	Alonso Carlos Alberto	11.071.665	Subsecretaria de Comercio	Industria, Trabajo y Comercio
2063	29/10/2020	Molina Delicia Estela	12.440.573	Esc. De Educ. Especial	Educación
1496	28/8/2020	Gauto Carmen Elizabeth	17.667.755	Colegio Secundario Dr. Eloy Miguel Ortega	Educación
2101	3/11/2020	Torres Nelida	13.517.924	Hospital Escuela Gral. Jose F. de San Martin	Salud Pública

Sección Judicial

Citaciones Interior

Expte. Nº QXP-7260/20

La Dra. María Lourdes Silvero, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral de la ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados: "DELUTAULT JUAN JOSE C/ LUIS ANTONIO CAÑETE Y/O HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ DIVISION DE CONDOMINIO" QXP-7260/20, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Joaquín Romero Alves, cita y emplaza por el término de ley, al Sr. Luís Antonio CAÑETE M.I. Nº 1.765.877, y/o quien en definitiva se considere con derechos, sobre el siguiente inmueble a saber; UNA FRACCIÓN DE LA CONCESIÓN "A", del LOTE NUMERO SEIS, DE PUEBLO LIBERTADOR, SEGUNDA SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESQUINA, PROVINCIA DE CORRIENTES, denominada Parcela 1, en el Plano de mensura confeccionado por el Agrimensor Hugo Francisco FERNANDEZ, Duplicado Nº 4316 K, constante de ciento veintinueve metros cuarenta y cuatro centimetros de frente, e igual contrafrente, por noventa y tres metros veintidós centimetros de fondo al oeste, y noventa y dos metros veinte centimetros de contrafondo al este, con una superficie de Una hectárea y veinte áreas indivisas, entre los siguientes linderos: Norte Lote 1, Basilio Videla y Juana Ibañez de Bordón, Sur: Ruta provincial Nº 53, (tierra), este Lote 8 María Cañete de López, Lote 2 y Ricardo Ibañez; y Oeste Parcela 2 y 3 del mismo Plano.-

El inmueble descripto ut supra, es de una hectárea y veinte áreas indivisas, sobre una Fracción de la Concesión "A" del Lote Número Seis, de Pueblo Libertador, Segunda Sección del Departamento de Esquina, Provincia de Corrientes, individualizado como Lote 10, constante de una superficie total de Dos hectáreas, diecisiete áreas y ochenta centiáreas, entre los siguientes linderos: Norte y Oeste; Lote 1, Este; Lote 2 y 8 y Sur; Lote 9 y Ruta provincial "q" de por medio.-

Inscripciones: Por ante el Registro de la Propiedad Inmueble, anotado en el Diario N° 28.928, en Folio Real Matricula N° 3942, y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema: G2-185-2, todo, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente en autos, en caso de incomparecencia.-

Esquina Ctes. 17 de Noviembre de 2020.-

Dr. Joaquin A. Romero Alves

I:25 /01 – V: 27/01

SECCION GENERAL

Licitaciones

Gobierno de la Provincia de Corrientes
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional
Programa de Inversiones Municipales
Contrato de Préstamo BID 2929-OC/AR
Licitación Pública Nacional N° PIMU-223-LPN-O

"NUEVA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE MEDIANA Y LARGA DISTANCIA-CIUDAD DE CURUZÚ CUATIA-PROVINCIA DE CORRIENTES"

La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente, el costo del "Programa de Inversiones Municipales" – Contrato de Préstamo BID N° 2929/OC-AR, y se propone utilizar parte del mismo para financiar la siguiente obra:

Obra: "NUEVA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE MEDIANA Y LARGA DISTANCIA-CIUDAD DE CURUZÚ CUATIA-PROVINCIA DE CORRIENTES".

Presupuesto Oficial: $ 231.763.845,27

Plazo de Ejecución: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

Requisitos de Calificación - Acreditar volúmenes iguales o mayores a: $ 173.822.884 para VAC (volumen anual de contratación); $ 38.627.308 para Activos Líquidos; $ 231.763.846 para VAD (volumen anual disponible) y haber ejecutado 2 (dos) obras de naturaleza y complejidad similar, todo ello de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: $ 2.320.000,00

Valor del Pliego: sin valor.

Consulta y Obtención de Pliegos: disponible en forma gratuita en

https://obraspublicas.corrientes.gob.ar/home/licitaciones--5/categorias

Asimismo, los interesados que no hubieren podido obtener la copia del Pliego por medios electrónicos, podrán obtener, gratuitamente, una copia del mismo y sus aclaraciones - si las hubiere - en formato digital, en las oficinas de la Unidad de Coordinación de Proyectos, sitas en 25 de Mayo 888 de la ciudad de Corrientes Capital (C.P 3400), de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas. A fin de ser notificados de todas las novedades de la licitación (como pueden ser circulares modificatorias, postergación de la fecha de apertura, etc.), todos los interesados en participar deberán enviar un correo a : coordinaciondeproyectos@mosp.gov.ar de tipo personal y no institucional, que garantice el anonimato de los eventuales participantes del proceso. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

Asimismo se destaca que la presentación de ofertas en el presente proceso implica la aceptación voluntaria por parte del oferente de la obligación de mantenerse informado en relación al mismo mediante su consulta en https://obraspublicas.corrientes.gob.ar/home/licitaciones--5/categorias y la declaración de que no ha alterado ni el documento ni las comunicaciones aclaratorias, en caso de haberse emitido, bajo apercibimiento de rechazar su oferta in límine.

Recepción de Ofertas: para las ofertas que se presenten antes del día fijado para la apertura, la dirección es: Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Mesa de Entradas y Salidas, sito en calle 25 Mayo 888 - Ciudad de Corrientes (CP 3400) - Provincia de Corrientes – República Argentina en el horario de 8,00 a 12,00 horas.

Las ofertas a presentar el mismo día de la apertura podrán hacerlo hasta las 9,30 horas del día 25 de FEBRERO de **2021** en Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Mesa de Entradas y Salidas, sito en calle 25 Mayo 888 - Ciudad de Corrientes (CP 3400) - Provincia de Corrientes – República Argentina.

Apertura de Ofertas: A las 10,00 horas del día 25 de FEBRERO de 2021 en el Salón Verde del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes sito en 25 de Mayo 888 - Ciudad de Corrientes (C.P. 3400) - Provincia de Corrientes – República Argentina.

Cr. Jorge Carlos Suaid

I: 20/01 – V: 27/01

Gobierno de la Provincia de Corrientes
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional
Programa de Inversiones Municipales
Contrato de Préstamo BID 2929-OC/AR
Licitación Pública Nacional N° PIMU-226-LPN-O

CIRCUITO HISTÓRICO Y CULTURAL ÑANDERECÓ DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES – PROVINCIA DE CORRIENTES

La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente, el costo del "Programa de Inversiones Municipales" – Contrato de Préstamo BID N° 2929/OC-AR, y se propone utilizar parte del mismo para financiar la siguiente obra:

Obra: "CIRCUITO HISTÓRICO Y CULTURAL ÑANDERECÓ DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES – PROVINCIA DE CORRIENTES"

Presupuesto Oficial: $ 328.678.699,31

Plazo de Ejecución: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

Requisitos de Calificación - Acreditar volúmenes iguales o mayores a: $ 246.509.025 para VAC (volumen anual de contratación); $ 54.779.784 para Activos Líquidos; $ 328.678.700 para VAD (volumen anual disponible) y haber ejecutado 2 (dos) obras de naturaleza y complejidad similar, todo ello de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: $ 3.290.000

Valor del Pliego: sin valor.

Consulta y Obtención de Pliegos: disponible en forma gratuita en :

https://obraspublicas.corrientes.gob.ar/home/licitaciones--5/categorias

Asimismo, los interesados que no hubieren podido obtener la copia del Pliego por medios electrónicos, podrán obtener, gratuitamente, una copia del mismo y sus aclaraciones - si las hubiere - en formato digital, en las oficinas de la Unidad de Coordinación de Proyectos, sitas en 25 de Mayo 888 de la Ciudad de Corrientes (C.P. 3400) – Provincia de Corrientes, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas. A fin de ser notificados de todas las novedades de la licitación (como pueden ser circulares modificatorias, postergación de la fecha de apertura, etc.), todos los interesados en participar deberán enviar un correo a: coordinaciondeproyectos@mosp.gov.ar de tipo personal y no institucional, que garantice el anonimato de los eventuales participantes del proceso. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

Asimismo se destaca que la presentación de ofertas en el presente proceso implica la aceptación voluntaria por parte del oferente de la obligación de mantenerse informado en relación al mismo mediante su consulta en: https://obraspublicas.corrientes.gob.ar/home/licitaciones--5/categorias y la declaración de que no ha alterado ni el documento ni las comunicaciones aclaratorias, en caso de haberse emitido, bajo apercibimiento de rechazar su oferta in límine.

Recepción de Ofertas: para las ofertas que se presenten antes del día fijado para la apertura, la dirección es: Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Mesa de Entradas y Salidas, sito en calle 25 Mayo 888 - Ciudad de Corrientes (CP 3400) - Provincia de Corrientes – República Argentina en el horario de 8,00 a 12,00 horas.

Las ofertas a presentar el mismo día de la apertura

podrán hacerlo hasta las 9,30 horas del día 26 de FEBRERO de 2021 en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Mesa de Entradas y Salidas, sito en calle 25 Mayo 888 - Ciudad de Corrientes (CP 3400) - Provincia de Corrientes – República Argentina.
Apertura de Ofertas: A las 10,00 horas del día 26 de FEBRERO de 2021 en el Salón Verde del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes sito en 25 de Mayo 888 - Ciudad de Corrientes (C.P. 3400) - Provincia de Corrientes – República Argentina.

Cr. Jorge Carlos Suaid

I: 20/01 – V:27/01

Convocatorias

Comisión de Docentes Sanluiseños

La Comisión Normalizadora, con Resolución Nº 037, de la Comisión de Docentes Sanluiseños, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero del año dos mil veintiuno, a las 19hs, por la calle Colón 935 de la localidad San Luis del Palmar , para tratar el siguiente Orden del Día.

Elección de la Comisión Directiva.

Lectura y Aprobación del Balance.

Soto Oscar

I: 27/01 – V: 29/01

Cooperativa de Trabajo el Líder Limitada

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo El Líder Limitada, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19/02/2021, a las dieciséis horas, en el domicilio sito en Local 1, Galería Comercial, Barrio General San Martín de la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes, para tratar el siguiente: Orden del Día:
1-Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario;
2-Consideración de las razones que determinaron la demora en el cumplimiento en tiempo y forma de esta Asamblea;
3-Consideración de la Memoria, Balance, Informe del Síndico y del Auditor, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31/12/2019 y,
4-Destino del excedente del ejercicio y consideración del proyecto de distribución propuesto por el Consejo de Administración.
5-Elección de tres miembros titulares y dos suplentes para integrar el Consejo de Administración por finalización de mandato.
6-Elección de Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente, por finalización de mandato.

Sebastián Gómez – Presidente

Leiva Norma – Secretaria

I: 27/01 – V: 27/01

Sección Comercial

Testimonios

ZICON S.R.L

Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios de fecha 21/12/2020, de la firma "Zicon S.R.L.", Ha decidido el cambio de Domicilio Legal, Social Y Fiscal de la calle Entre Ríos Nº. 1438 a la Ruta 9 Km 4,5 – Paso de la Patria – 3409 – Provincia de Corrientes
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0032/21 Caratulado ZICON S.R.L S/Insc. Cambio de Sede Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes13-01-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 27/01 – V: 27/01

Banco de Corrientes SA

El Banco de Corrientes Sociedad Anónima, con domicilio legal en Corrientes, Capital, en la calle 9 de Julio 1.002, CUIT número 30-50001060-2; hace saber que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista número 111 de fecha 27/07/2020, ha modificado el Artículo Tercero del Capítulo I de su estatuto social. El que queda redactado de la siguiente forma: CAPITULO I: ARTICULO 3°: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Corrientes, República Argentina, sito en la calle Lavalle Número 415. Acta protocolizada por la escribana Lilian Alicia Nélida Frattini, Reg. N° 417 con asiento en Corrientes, Capital, Escritura N° 20 de fecha 05/11 /2020.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2689/20 Caratulado BANCO DE CORRIENTES SA S/Insc. Cambio de sede social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 5-1-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 27/01 – V: 27/01

Tomas Picchio E Hijos SA

Acta Asamblea General Extraordinaria. Del 14/12/2020.
Tomas Picchio E Hijos Sociedad Anónima. CUIT Nº 30-52850370-1. Con Sede social: calle Belgrano 1554 de la Ciudad de Corrientes. Inscripta en el Reg. Púb.de Comercio de esta Jurisdicción el 26/05/1961, bajo N°

todo otro fruto de la agricultura; comercialización de frutos del país, semillas, forrajes, cereales y oleaginosas, herbicidas y fungicidas, naftas, aceites y lubricantes. Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. El transporte terrestre de ganado-haciendas y/o semovientes en general y/o todo tipo de cargas y mercaderías, ya sean con vehículos y/o camiones, y/o tráiler propios y/o de terceros. Importación y Exportación de todos los elementos propios de la actividad vinculada al transporte en general, todo ello conforme a la normativa y/o reglamentación legal vigente, en forma directa o indirecta, por representación o en representación de cualquier entidad y/o persona física y/o jurídica. E) Explotación forestal: Forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques naturales o artificiales, aserraderos, cepillado de tablas, postes, vigas y de todo tipo de madera en toda sus formas y variedades, industrialización de maderas en general en todas sus formas y variantes, compraventa, importación, exportación y transporte de maderas en todas su formas y variantes. F) Constructora: de Obras Civiles, edificios de cualquier naturaleza, obras de arquitectura, ingeniería en todas y cada una de sus ramas, viviendas, viales, eléctricas, electromecánicas, hidráulicas, industriales de carácter público o privado, ya sean para uso propio, renta, venta, permuta y/o por cuenta de terceros, proveyendo materiales, dirección y administración de obras en forma única con su personal o con terceros, compraventa, permuta, fraccionamientos, loteos, administraciones, locación y explotación de toda clase de bienes inmuebles como así mismo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. G) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, incluyendo el fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a viviendas u otros destinos contemplados en las leyes vigentes, urbanización, clubes de campos y operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal. H) Comerciales: Intervenir en concursos, licitaciones y explotaciones de concesiones acordadas y/o a acordar por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, ministerios y sus dependencias o reparticiones, entes autárquicas, mixtas y privadas, con las más amplias facultades de contratación. I) Financieras: 1) conceder créditos, para la financiación de compra o venta de bienes muebles e inmuebles pagaderos en cuotas, préstamos personales con o sin garantía, realizar operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades de cualquier naturaleza constituida o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización, o a realizarse y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas con fondos propios; comprar, vender y realizar todo tipo de operaciones relacionadas con títulos, acciones, bonos, debentures y cualquier otro valor, ya sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeros. La sociedad no podrá realizar operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. 2) Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociaciones de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en la ley de entidades financieras. J) Exportación E Importación: de mercaderías en general, rodados, embarcaciones, maquinarias, útiles, herramientas, insumos, materias primas y en general todo tipo de productos, bienes y/o servicios que se vinculen directa o indirectamente con el objeto societario. Para tales fines la sociedad está facultada para efectuar toda tramitación ante los organismos competentes en la materia de comercio exterior, ya sea de la República Argentina o del exterior, asimismo podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias y/o financieras del Estado Nacional, Provincial o Municipal, privadas, nacionales, extranjeras o mixtas, con asiento en el país o en el extranjero. K) Servicios Profesionales: 1) Asesorar a empresas o particulares en las actividades objeto de la presente sociedad, auditorias de organización y métodos. 2) La evaluación de proyectos, estudios de factibilidad, selección del personal, implantación de sistemas y servicios de computación, análisis de precios, y preparación de presupuestos. L) Mandatos, Servicios: Mediante el asesoramiento financiero en general, administración y/o representación de personas o entidades físicas o jurídicas comprendiendo la generalidad de los actos de los mismos o algún o algunos actos en particular; actuar como mandantes y/o mandatarios de personas físicas y/o jurídicas para actos en general y/o actos específicos; gestión de negocios, su administración y gestión, compra venta de mercaderías y bienes en general, incluyendo bienes raíces, bien sea por cuenta propia y/o por cuenta y orden de terceros tanto en mayoreo o menudeo; Distribución de mercaderías y/o bienes en general tanto en forma exclusiva como en competencia con otras firmas; realizar operaciones hipotecarias y/o prendarias en general y gestiones de cobranza en general. LL) Fideicomisos: Mediante la aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones y mandatos en general, pudiendo constituir Fideicomisos en todas las variantes jurídicas del mismo y en cualquier posición, mediante la actuación como fiduciaria privada o financiera conforme lo establecido por la ley 24.441, sus reglamentaciones y modificaciones, aplicada a la realización del objeto social para ejecutar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarios, inmobiliarias, de importación y

218, al folio 134/135, del Libro 17, como "Tomas Picchio e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Con Modificación del Estatuto Social por Adecuación a la ley 19550 de Soc. Com., inscripta en el Reg. Púb. de Comercio bajo Nº 2937, Folio: 25vta, del Libro XXI de Soc. Mercantiles, el 18/12/1981, del cual surge su denominación como "Tomas Picchio e Hijos Sociedad Anónima". Modificación del Estatuto, Protocolizada por Esc. N° 19 del 07/02/2018, inscripta en la I.G.P.J. bajo Nº 00634, del Libro VI- Tomo I de Soc. por Acciones, el 14/02/2018.

Protocolización Escritura N° 226. En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 23 días del mes de Diciembre del año 2.020. Escribano Autorizante: Marcelo Abel Russo, Titular del Registro Notarial numero 404.

Aumento Del Capital Social. El Capital social se estableció el 18 de diciembre de 1981 en la suma de Cuatrocientos millones de Pesos ($ 400.000.000,00), lo que equivaldría hoy a la suma de Pesos Uno ($ 1,00) moneda de curso legal vigente en el país (en un todo en conformidad último estado contable de la sociedad correspondiente al ejercicio económico Nº 2 iniciado el 01-10-2018 y finalizado el 30-09-2019); procediéndose al aumento del capital social en la suma de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve ($ 1. 999.999,00); en consecuencia se eleva el capital social actual de: Pesos Uno ($ 1,00) (conforme corresponde a la actuación del capital social histórico a la moneda de curso legal vigente en el país) a la suma de Pesos Dos Millones ($ 2.000.000,00), quedando redactado el artículo Quinto de la siguiente manera: "Articulo Quinto: El Capital Social es de Pesos Dos Millones ($ 2.000.000,00) dividido en Cuarenta Mil (40.000) Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables De Valor Nominal Pesos Cincuenta ($ 50,00) cada una de ellas con derecho a un voto por acción. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, en los términos del Art. 188 de la Ley 19.550. La resolución de la asamblea deberá elevarse a escritura pública y se publicará e inscribirá".

Ampliación Y Modificación Del Objeto Social-Modificación Del Estatuto Social-Articulo Tercero. Que la sociedad se halla capacitada para diversificar sus actividades actuales y además que tales diversificaciones comprendan otras áreas comerciales tales como: explotación de cocheras y playas de estacionamiento, construcción, inmobiliaria, agrícola ganadera-forestal (en todas sus variantes), transporte (en todas sus variantes), comerciales, financieras, exportación e importación, fideicomisos, servicios profesionales y mandatos y servicios, quedando modificado y ampliado su Artículo Tercero y redactado así: "Articulo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: A) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, construcción, explotación y administración de estaciones de servicios, ya sea por concesión, comisión, consignación, o cualquier otra forma legal , asimilables a la preindicadas de combustibles, aceites, grasas, lubricantes y/o cualquier otros derivados del petróleo; explotación. B) La explotación del transporte de pasajeros, cargas, combustibles, mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas, mudanzas, caudales, correspondencias, equipajes y sus distribución, materias primas y elaboradas, alimenticias, muebles y semovientes, cargas en general, ya sean por vía terrestre, aérea, y/o fluvial o marítima, conjunta o separadamente, dentro del ámbito y jurisdicción local, provincial, nacional e internacional, explotando al efecto las concesiones que le otorguen las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o internacionales, sus distribución, almacenamiento, deposito, embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques, y asimismo dentro de esa actividad, la de comisionista y representante de toda operación a fin. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, y certificado de fletamiento. C) La explotación de cocheras y playas de estacionamientos, propias o de terceros, su administración en todas sus modalidades. La participación en todo tipo de licitaciones públicas o privadas , cuyos objetivos se relacionen con el presente inciso. D) La explotación agropecuaria, pudiendo a tal efecto realizar los siguientes actos: Explotación de la ganadería y de la agricultura en todas sus formas, la compra, venta, importación, exportación, industrialización, intermediación, comercialización fraccionamiento, faneamiento y distribución de todo tipo de haciendas, semillas, y/o productos agrícolas-ganaderos y sus derivados en todas su formas. La cría de ganado de todo tipo y especie, invernada, compra venta de haciendas y demás productos del agro. La Compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación, exportación e importación de frutos, productos y/o subproductos agrícola - ganaderos, incluso semillas, semovientes y maquinarias en cuanto también estén destinadas a la actividad agrícola ganadera que desarrolla la sociedad. Elaboración y distribución de todo tipo de productos y subproductos ganaderos y agrícolas. Adquisición, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rurales y bienes muebles registrables. Operaciones agrícola-ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a conservación, fraccionamiento, envasado, importación y exportación Actuar como acopiadora de cereales, oleaginosos incluidos los biocombustibles y

exportación, que sean necesarias o útiles, y cuantos actos y contratos sean menester para el mejor cumplimiento de su objeto, actuando como fiduciante o fiduciario en su caso. M) Administración De Bienes: Mediante la administración de bienes de particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles de todo tipo y forma, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos, suburbano y rurales, semovientes; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas y, en general, realizar todas las operaciones, comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados. A tales fines mencionados la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos tendientes a la realización del objeto social".

Modificación Integral De Los Estatutos Para Adecuarlos Al Régimen Legal Vigente. Redacción Nuevo Texto Ordenado. Que algunos artículos del estatuto social han quedado totalmente desactualizados, fuera de contexto y en un total desuso por parte de la sociedad, habiendo sido ellos reemplazados en algunos casos por otros artículos que se adecuan correctamente a la situación actual o bien en su defecto directamente fueron excluidos por los motivos referenciados, por lo que en consecuencia, se procede a transcribir íntegramente el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social, quedando redactado en la forma siguiente: "Estatuto Social: Capitulo I Nombre-Domicilio-Objeto Y Plazo: Articulo Primero: Con la denominación de "Tomas Picchio E Hijos Sociedad Anónima" continúa funcionando una Sociedad Anónima, continuadora de las operaciones realizadas por Tomas Picchio e Hijos S.R.L, fundada el 30 de septiembre de 1946 y de cuyo activo y pasivo se hizo cargo. Articulo Segundo: La sociedad tendrá domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, República Argentina. Por resolución del Directorio, podrá constituir domicilios especiales, sucursales, agencias, oficinas, depósitos, representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Articulo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: A) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, construcción, explotación y administración de estaciones de servicios, ya sea por concesión, comisión, consignación, o cualquier otra forma legal , asimilables a la preindicadas de combustibles, aceites, grasas, lubricantes y/o cualquier otros derivados del petróleo; explotación. B) La explotación del transporte de pasajeros, cargas, combustibles, mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas, mudanzas, caudales, correspondencias, equipajes y sus distribución, materias primas y elaboradas, alimenticias, muebles y semovientes, cargas en general, ya sean por vía terrestre, aérea, y/o fluvial o marítima, conjunta o separadamente, dentro del ámbito y jurisdicción local, provincial, nacional e internacional, explotando al efecto las concesiones que le otorguen las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o internacionales, sus distribución, almacenamiento, deposito, embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques, y asimismo dentro de esa actividad, la de comisionista y representante de toda operación a fin. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, y certificado de fletamiento. C) La explotación de cocheras y playas de estacionamientos, propias o de terceros, su administración en todas sus modalidades. La participación en todo tipo de licitaciones públicas o privadas , cuyos objetivos se relacionen con el presente inciso. D) La explotación agropecuaria, pudiendo a tal efecto realizar los siguientes actos: Explotación de la ganadería y de la agricultura en todas sus formas, la compra, venta, importación, exportación, industrialización, intermediación, comercialización fraccionamiento, faneamiento y distribución de todo tipo de haciendas, semillas, y/o productos agrícolas-ganaderos y sus derivados en todas su formas. La cría de ganado de todo tipo y especie, invernada, compra venta de haciendas y demás productos del agro. La Compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación, exportación e importación de frutos, productos y/o subproductos agrícola - ganaderos, incluso semillas, semovientes y maquinarias en cuanto también estén destinadas a la actividad agrícola ganadera que desarrolla la sociedad. Elaboración y distribución de todo tipo de productos y subproductos ganaderos y agrícolas. Adquisición, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rurales y bienes muebles registrables. Operaciones agrícola-ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a conservación, fraccionamiento, envasado, importación y exportación Actuar como acopiadora de cereales, oleaginosos incluidos los biocombustibles y todo otro fruto de la agricultura; comercialización de frutos del país, semillas, forrajes, cereales y oleaginosas, herbicidas y fungicidas, naftas, aceites y lubricantes. Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. El transporte terrestre de ganado-haciendas y/o semovientes en general y/o todo tipo de cargas y mercaderías, ya sean con vehículos y/o camiones, y/o tráiler propios y/o de terceros. Importación y Exportación de todos los elementos propios de la actividad vinculada al transporte en general, todo ello conforme a la

normativa y/o reglamentación legal vigente, en forma directa o indirecta, por representación o en representación de cualquier entidad y/o persona física y/o jurídica. E) Explotación forestal: Forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques naturales o artificiales, aserraderos, cepillado de tablas, postes, vigas y de todo tipo de madera en toda sus formas y variedades, industrialización de maderas en general en todas sus formas y variantes, compraventa, importación, exportación y transporte de maderas en todas su formas y variantes. F) Constructora: de Obras Civiles, edificios de cualquier naturaleza, obras de arquitectura, ingeniería en todas y cada una de sus ramas, viviendas, viales, eléctricas, electromecánicas, hidráulicas, industriales de carácter público o privado, ya sean para uso propio, renta, venta, permuta y/o por cuenta de terceros, proveyendo materiales, dirección y administración de obras en forma única con su personal o con terceros, compraventa, permuta, fraccionamientos, loteos, administraciones, locación y explotación de toda clase de bienes inmuebles como así mismo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. G) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, incluyendo el fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a viviendas u otros destinos contemplados en las leyes vigentes, urbanización, clubes de campos y operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal. H) Comerciales: Intervenir en concursos, licitaciones y explotaciones de concesiones acordadas y/o a acordar por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, ministerios y sus dependencias o reparticiones, entes autárquicas, mixtas y privadas, con las más amplias facultades de contratación. I) Financieras: 1) conceder créditos, para la financiación de compra o venta de bienes muebles e inmuebles pagaderos en cuotas, préstamos personales con o sin garantía, realizar operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades de cualquier naturaleza constituida o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización, o a realizarse y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas con fondos propios; comprar, vender y realizar todo tipo de operaciones relacionadas con títulos, acciones, bonos, debentures y cualquier otro valor, ya sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeros. La sociedad no podrá realizar operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. 2) Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociaciones de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en la ley de entidades financieras. J) Exportación E Importación: de mercaderías en general, rodados, embarcaciones, maquinarias, útiles, herramientas, insumos, materias primas y en general todo tipo de productos, bienes y/o servicios que se vinculen directa o indirectamente con el objeto societario. Para tales fines la sociedad está facultada para efectuar toda tramitación ante los organismos competentes en la materia de comercio exterior, ya sea de la República Argentina o del exterior, asimismo podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias y/o financieras del Estado Nacional, Provincial o Municipal, privadas, nacionales, extranjeras o mixtas, con asiento en el país o en el extranjero. K) Servicios Profesionales: 1) Asesorar a empresas o particulares en las actividades objeto de la presente sociedad, auditorias de organización y métodos. 2) La evaluación de proyectos, estudios de factibilidad, selección del personal, implantación de sistemas y servicios de computación, análisis de precios, y preparación de presupuestos. L) Mandatos, Servicios: Mediante el asesoramiento financiero en general, administración y/o representación de personas o entidades físicas o jurídicas comprendiendo la generalidad de los actos de los mismos o algún o algunos actos en particular; actuar como mandantes y/o mandatarios de personas físicas y/o jurídicas para actos en general y/o actos específicos; gestión de negocios, su administración y gestión, compra venta de mercaderías y bienes en general, incluyendo bienes raíces, bien sea por cuenta propia y/o por cuenta y orden de terceros tanto en mayoreo o menudeo; Distribución de mercaderías y/o bienes en general tanto en forma exclusiva como en competencia con otras firmas; realizar operaciones hipotecarias y/o prendarias en general y gestiones de cobranza en general. LL) Fideicomisos: Mediante la aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones y mandatos en general, pudiendo constituir Fideicomisos en todas las variantes jurídicas del mismo y en cualquier posición, mediante la actuación como fiduciaria privada o financiera conforme lo establecido por la ley 24.441, sus reglamentaciones y modificaciones, aplicada a la realización del objeto social para ejecutar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarios, inmobiliarias, de importación y exportación, que sean necesarias o útiles, y cuantos actos y contratos sean menester para el mejor cumplimiento de su objeto, actuando como fiduciante o fiduciario en su caso. M) Administración De Bienes: Mediante la administración de bienes de particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles de todo tipo y forma, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos, suburbano y rurales, semovientes; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas y, en

general, realizar todas las operaciones, comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados. A tales fines mencionados la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos tendientes a la realización del objeto social. Articulo Cuarto: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años (99) contados a partir del día 20 de agosto de 1965, plazo que podrá ser prorrogado por los accionistas en asamblea general convocada al efecto de conformidad a lo establecido en la Ley General de Sociedades y demás legislación que resulte aplicable. Capitulo II: Capital Artículo Quinto: El Capital Social es de Pesos Dos Millones ($ 2.000.000,00) dividido en Cuarenta Mil (40.000) Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables De Valor Nominal Pesos Cincuenta ($ 50,00) cada una de ellas con derecho a un voto por acción. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, en los términos del Art. 188 de la Ley 19.550. La resolución de la asamblea deberá elevarse a escritura pública y se publicará e inscribirá. Articulo Sexto: Las acciones de los futuros aumentos del capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferentemente acumulativo o no, conforme las condiciones de la emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el rembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el Art. 217 y 244 de la Ley 19.550. Articulo Septimo: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Octavo: Los titulares de acciones tendrán derecho preferente y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la Sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Articulo Noveno: Para atender requerimientos extraordinarios en el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, u otros títulos negociables, decisión que corresponde a la Asamblea Extraordinaria. Articulo Decimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del Art. 193 de la Ley 19.550. Capitulo III: Administración Y Representación: Articulo Décimo Primero: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelectos; no obstante permanecerán en el cargo hasta su remplazo. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, y se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. Los Directores en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y Vicepresidente, éste último remplazará al primero en caso de ausencia, impedimento, vacancia o exclusión, sean estos temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos presentes, debiendo reunirse cuanto menos una vez cada tres meses, en caso de empate el Presidente o su remplazante desempatara votando nuevamente. Sus reuniones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la Asamblea. El cargo del Director es personal e indelegable y no es necesario como condición ser accionista. Cada integrante del Directorio en garantía de sus funciones dando cumplimiento a lo expresamente previsto en el artículo 256, párrafo segundo, de la ley 19550, afianzará sus obligaciones en un todo en conformidad a los montos establecidos por el organismos de contralor. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, en caso de ausencia, impedimento, vacancia o exclusión, sea en forma temporaria o definitiva, el Vicepresidente podrá actuar ejercitando la misma representación. Articulo Decimo Segundo: El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento del objeto social, comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones; suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales e industriales, constituir contratos fiduciarios en todas sus variantes jurídicas, operar en toda clase de bancos, financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir

derechos o contraer obligaciones a la Sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa. Articulo Decimo Tercero: Son facultades del Presidente: a) Representar a la sociedad antes las autoridades judiciales y/o administrativas nacionales, provinciales y/o municipales, como asimismo en todos los actos relacionados con la sociedad ; b) Ejercer el contralor y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Asamblea Ordinarias o Extraordinarias o del Directorio; c) Firmar todas las comunicaciones oficiales y documentos que correspondan, así como los títulos accionarios, toda clase de escrituras públicas con las más amplias facultades y clausulas de estilo que por la naturaleza de cada acto pudieran corresponder, y toda clase de instrumentos públicos o privados que correspondan. Capitulo IV: Fiscalización: Articulo Decimo Cuarto: Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la ley general de sociedades comerciales, prescindirá de la sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la ley general de sociedades comerciales. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado en el artículo 299, inciso 2, de la ley general de sociedades comerciales, la asamblea que así lo resolviere deberá designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de tres ejercicios sin que sea necesario reformar el estatuto. Capitulo V: Asambleas: Articulo Décimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una Asamblea General Ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a Asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sea requerida a solicitud de accionistas que representen por lo menos el 5% del capital social. Articulo Décimo Sexto: Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser citadas simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma dispuesta para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de Asamblea unánime (articulo 237 in fine, de la ley 19550). La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después del horario fijado para la primera. Articulo Décimo Séptimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto por acción, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Articulo Décimo Octavo: Rige el Quórum y Mayorías establecidas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuánto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la cual se constituirá cualquiera sea el número de los accionistas presentes con derecho a voto. Articulo Décimo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder al Directorio con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Articulo Vigésimo: Tanto las reuniones del órgano de administración como las del órgano de gobierno podrán realizar en la forma y condiciones que establece el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26994, vigente desde el 1 de agosto del año 2015. En tal situación el Directorio en el acto de convocatoria deberá establecer y asegurar el método de notificación y realización del acto asegurando el ejercicio pleno de los derechos y garantías de los participantes. Capitulo VI: Ejercicio Social: Articulo Vigésimo Primero: El ejercicio económico financiero finalizará el 30 de Septiembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General, memoria, y demás Estados Contables, conforme a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución respectiva en la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias realizadas y líquidas resultantes del balance se destinarán: a) un 5% hasta alcanzar el 20% del capital social suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y de la sindicatura; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Capitulo VII: Disolución Y Liquidación: Articulo Vigesimo Segundo: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o por el o los liquidadores designados por la asamblea con la participación de la Sindicatura. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecidos en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción a su participación en las ganancias". Se resuelve por unanimidad de los presentes facultar al Escribano Marcelo Abel Russo, Titular del registro Notarial Nº 404, con asiento en esta ciudad, para solicitar la inscripción y correspondiente publicación de la reforma aprobada ante el Registro Público a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes. Habiéndose agotado el temario establecido, siendo las 19,30 hs se da por terminada la presente asamblea, firmando al pie los presentes. Siguen cuatro firmas llegibles".

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-83-21 Caratulado Tomas Picchio E Hijos SA S/Insc. Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-01-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 27/01 – V: 27/01